

RESOLUCIÓN DE 18 DE MAYO DE 2007, DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA, POR LA QUE SE CONSIDERAN NO SUSTANCIALES LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA EMPRESA COBRE LAS CRUCES, S.A. PARA SUS INSTALACIONES Y SE MODIFICAN LOS APARTADOS A Y C DEL ANEXO III Y EL ANEXO V DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A ESTA EMPRESA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 11 DE MARZO DE 2005 (EXPEDIENTE AAI/SE/007/05)

Visto el expediente AAI/SE/007/05, incoado a instancia de COBRE LAS CRUCES, S.A., resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 19 de marzo de 2005 la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla otorgó la autorización ambiental integrada a la empresa COBRE LAS CRUCES, S.A. mediante resolución de 11 de marzo de 2005.

SEGUNDO.- D. Gobain Ovejero Zappino y Dña. Paz Cosmen Schortmann, en nombre y representación de COBRE LAS CRUCES, S.A., mediante escrito registrado de entrada en estas dependencias el día 21 de marzo de 2007, presentó documentación en la que informaba de una serie de modificaciones a realizar en las instalaciones y se justificaba el carácter de modificación no sustancial conforme a lo dispuesto en el artículo 10.3. de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

TERCERO.- Revisada la documentación se aprecia que las modificaciones propuestas se consideran no sustanciales puesto que ninguna cumple los criterios establecidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002.

CUARTO.- No obstante lo anterior, es necesario modificar la autorización ambiental integrada para incluir estas modificaciones, en concreto los apartados A y C del anexo III y el anexo V de la Resolución de 11 de marzo de 2005.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente competente por razón del territorio.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de protección ambiental; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, el Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la calidad de las aguas litorales, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE PROPONE

Considerar las modificaciones de la instalación proyectada por COBRE LAS CRUCES, S.A. como no sustanciales, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002 y conforme a lo dispuesto en artículo 10.4 de la misma, podrá llevarse a cabo.

Modificar los apartados A y C del anexo III y el anexo V de la autorización ambiental integrada otorgada mediante Resolución de 11 de marzo de 2005, de la Delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, por la que se otorga la autorización ambiental integrada a la PLANTA HIDROMETALÚRGICA E INSTALACIONES ASOCIADAS del proyecto minero-hidrometalúrgico de las Cruces, propiedad de COBRE LAS CRUCES, S.A. (AAI/SE/007):

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Delegada Provincial

Fdo.: Pilar Pérez Martín

ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A. ATMOSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN D14/96 (epígrafe)	CODIFICACIÓN	COORDENADAS UTM	INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN
Silo de mineral	Grupo B (2.2)	P1G1	X: 756067 Y: 4154330	Filtro de mangas
Silo almacenamiento de cal	Grupo B (2.2)	P1G2	X: 756182 Y: 4154299	Filtro de mangas
Caldera Principal (Gas Natural)	Grupo B (2.1.2)	P1G3	X: 756200 Y: 4154300	
Caldera agua caliente (Gas Natural)	Grupo B (2.1.2)	P1G4	X: 756214 Y: 4154311	
Eliminación vahos de electrodeposición	Grupo B (2.2)	P1G5	X: 756252 Y: 4154134	Lavador de gases

A.1. CONDICIONES TÉCNICAS

A.1.1. GENERALES

Las bocas de muestreo u orificios de medida de las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:

1. Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.
2. La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea. Al mismo tiempo se

colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.

3. Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.
4. Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.
5. Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Las instalaciones de depuración y de combustión adscritas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento Anual, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

A.2. LÍMITES

A.2.1 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL SILO DE MINERAL

TIPO DE EMISIÓN AUTORIZADO.

Se autoriza la emisión procedente de la captación de polvo en el silo de mineral, tras pasar por un filtro de mangas.

VALORES LÍMITES DE EMISIÓN (VLE) AUTORIZADOS.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA (Nm ³ /h)	OBSERVACIONES
Partículas en Suspensión	5	mg/Nm ³	9.000	En condiciones secas
PM ₁₀	3	mg/Nm ³		En condiciones secas
Cobre	0,3	mg/Nm ³		En condiciones secas
Plomo	0,038	mg/Nm ³		En condiciones secas
Cadmio	0,005	mg/Nm ³		En condiciones secas
Cinc	0,013	mg/Nm ³		En condiciones secas
Arsénico	0,018	mg/Nm ³		En condiciones secas
Mercurio	0,0001	mg/Nm ³		En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.2 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL SILO DE ALMACENAMIENTO DE CAL

TIPO DE EMISIÓN AUTORIZADO.

Se autoriza la emisión procedente del silo de almacenamiento de cal, tras pasar por un filtro de mangas.

VALORES LÍMITES DE EMISIÓN (VLE) AUTORIZADOS.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA (Nm ³ /h)	OBSERVACIONES
Partículas en Suspensión	5	mg/Nm ³	3.500	En condiciones secas
PM ₁₀	3	mg/Nm ³		En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.3 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LA CALDERA PRINCIPAL

TIPO DE EMISIÓN AUTORIZADO.

Se autoriza la emisión procedente de la caldera principal de gas natural.

VALORES LÍMITES DE EMISIÓN (VLE) AUTORIZADOS.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas en Suspensión	13	mg/Nm ³	3 %	En condiciones secas
PM ₁₀	13	mg/Nm ³		En condiciones secas
NO _x	100	mg/Nm ³		En condiciones secas
SO ₂	1	mg/Nm ³		En condiciones secas
CO	100	mg/Nm ³		En condiciones secas
Plomo	0,0009	mg/Nm ³		En condiciones secas
Cadmio	0,002	mg/Nm ³		En condiciones secas
Arsénico	0,0003	mg/Nm ³		En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.4 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LA CALDERA PARA AGUA CALIENTE

TIPO DE EMISIÓN AUTORIZADO.

Se autoriza la emisión procedente de la caldera para agua caliente de gas natural.

VALORES LÍMITES DE EMISIÓN (VLE) AUTORIZADOS.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas en Suspensión	13	mg/Nm ³	3 %	En condiciones secas
PM ₁₀	13	mg/Nm ³		En condiciones secas
NO _x	100	mg/Nm ³		En condiciones secas
SO ₂	1	mg/Nm ³		En condiciones secas
CO	100	mg/Nm ³		En condiciones secas
Plomo	0,0009	mg/Nm ³		En condiciones secas
Cadmio	0,002	mg/Nm ³		En condiciones secas
Arsénico	0,0003	mg/Nm ³		En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.5 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE ELIMINACIÓN DE VAHOS DE ELECTRODEPOSICIÓN

TIPO DE EMISIÓN AUTORIZADO.

Se autoriza la emisión procedente de la zona de eliminación de vahos de electrodeposición, tras pasar por un lavador de gases con eliminador de nieblas.

VALORES LÍMITES DE EMISIÓN (VLE) AUTORIZADOS.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA (Nm ³ /h)	OBSERVACIONES
SO ₂	0'08	mg/Nm ³	140.000	En condiciones secas
H ₂ SO ₄	0'1	mg/Nm ³		En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

C. AGUAS LITORALES

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones al medio hídrico tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	ORIGEN
Punto nº 1. Aguas Residuales Industriales	Industriales	Balsa de regulación 2
Punto de control nº 1	Procesos tras tratamiento	Planta de neutralización de purga
Punto de control nº 2	Domésticas tras tratamiento	Planta de tratamiento de ARU

C.1. CONDICIONES TÉCNICAS

C.1.1. GENERALES

La presente autorización estará sujeta a lo recogido en el Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de las aguas litorales y en la Orden de 24 de julio de 1997, y en particular a lo recogido en los artículos siguientes del mencionado Decreto:

Artículo 7.- Obligaciones de los titulares: declaración anual de vertido.

Artículo 17.- Control automático.

Artículo 18.- Descargas accidentales.

Artículos 20, 21 y 22.- Vigilancia y control de las normas de emisión, del medio receptor y de la conducción de vertido.

Queda prohibido, en todo caso, **mezclar** aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.

En caso de que se detecte en los vertidos autorizados la presencia de **sustancias peligrosas** contenidas en las listas I y II del Real Decreto 258/1989, de 10 de marzo, por el que se establece la normativa general sobre vertidos de sustancias peligrosas desde tierra al mar, la presente autorización será revisada.

En el caso de que en las condiciones particulares de este anexo se exigiese la instalación de **equipos de control automático en continuo**, éstos deberán ser ubicados y mantenidos en un punto representativo del vertido. Asimismo, deberán contar con preinstalación para transmisión automática, en un lugar accesible para su calibración, mantenimiento y contraste. Los datos registrados por estos analizadores, que deberán contar con el correspondiente Plan de Mantenimiento y Calibración, se conservarán al menos durante tres años si no hubiera transmisión automática a la Consejería de Medio Ambiente y seis meses si la hubiera.

Si se considerase oportuno, la Consejería de Medio Ambiente instalará un sistema de adquisición y de transmisión de datos para estos sistemas de seguimiento en continuo, debiendo el peticionario, a su cargo, llevar directamente una señal estable a un lugar con las características adecuadas (temperatura, humedad, vibraciones, etc.) y acondicionado para la instalación de un sistema adquirente de datos. Si la transmisión fuese por vía radio la Consejería de Medio Ambiente decidirá el lugar de ubicación y el titular instalará la antena, realizando las obras oportunas. Si lo fuese mediante teléfono, el peticionario deberá contratar una línea telefónica exclusiva que llegue al lugar designado. El mantenimiento del equipo de adquisición y transmisión será responsabilidad de la Consejería de Medio Ambiente, debiendo el titular mantener los equipos de seguimiento, la señal y el lugar acondicionado para tal efecto.

En caso de fallo o avería en los equipos de transmisión automáticos de control de los vertidos se deberá enviar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente el correspondiente parte de incidencia y de reparación. Para solventar las pérdidas de datos en la transmisión en tiempo real a la red automática de control ambiental, éstos deberán registrarse y ponerse a disposición de la misma para su incorporación a la base de datos en la forma y tiempo que se requiera.

Si de acuerdo con las condiciones particulares, el titular tuviera que instalar **caudalímetros** en uno o varios efluentes, éstos deberán contar con capacidad de registrar y almacenar los datos y se ubicarán en un punto representativo de cada vertido. Con carácter general, la toma de muestras y la medida del caudal se efectuarán en el arranque de la conducción.

Asimismo, si fuese necesario instalar por el titular uno o varios **canales parshall**, éstos deberán tener las siguientes características: altura mínima de lámina de agua 5 cm; condiciones de régimen laminar; longitud mínima tal que desde el estrechamiento haya una distancia de al menos 5 veces la anchura del mismo (en el caso de un parshall o venturi); forma regular del canal: rectangular, trapezoidal o circular (en este último caso es necesario tener una compuerta de acceso).

Todos los vertidos, una vez sometidos, en su caso, a tratamiento, pasarán por una arqueta, o cualquier otro dispositivo, accesible en todo tiempo, que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática, previo a su vertido al mar. Deberá mantenerlos en perfecto estado de conservación y servicio. Los valores límite establecidos se aplicarán en este punto.

Basándose en los resultados de las Caracterizaciones de cada uno de los vertidos, la Consejería de Medio Ambiente podrá limitar otros parámetros característicos, establecer nuevos límites y nuevo volumen de vertido autorizado, los cuales podrán modificar las unidades de contaminación autorizadas para el cálculo del canon de vertido de cada efluente.

Si de la caracterización se deduce la necesidad de ejecutar medidas correctoras, la Consejería de Medio Ambiente impondrá los límites provisionales que regirán durante el período transitorio que se conceda hasta la finalización de las mismas. Asimismo, en función de los resultados que se obtengan en la caracterización del vertido, se podrán modificar los Planes de Vigilancia y Control de las normas de emisión y del medio receptor.

C.1.2. PARTICULARES

Tipo de conducción de vertido. El vertido del Punto de Vertido número 1. Aguas Residuales Industriales se realiza a través de una conducción de desagüe en superficie cuyas coordenadas UTM29 del punto de descarga son X: 764587,61 e Y: 4149587,66.

En lo que respecta a los influentes de la BR2, procedentes de la planta de neutralización de la purga y de la planta de tratamiento de las aguas domésticas, y con el objetivo de controlar de manera más eficaz la calidad del vertido final, se controlarán los aportes de cada uno de ellos, antes de su incorporación a la balsa, limitándose así la concentración de los contaminantes presentes en cada uno de estos influentes.

Control automático en continuo. En el plazo de TRES MESES a contar a partir del comienzo de la actividad, se deberá tener en funcionamiento un sistema de seguimiento en continuo de pH, caudal y temperatura, en el punto de aplicación de los límites del Punto de Vertido número 1. Aguas Residuales Industriales.

Tomamuestras automático. En el plazo de TRES MESES a contar a partir del comienzo de la actividad, deberá tener en funcionamiento un tomamuestras automático en el punto de aplicación de los límites del Punto de Vertido número 1. Aguas Residuales Industriales.

Punto de aplicación de los límites. Los límites se aplicarán en sendas arquetas de fácil acceso que permitan tomar muestras en condiciones de representatividad, manual o automática, previo al vertido final.

C.2. LÍMITES

C.2.1. PUNTO DE VERTIDO NÚMERO 1. AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES

TIPO DE VERTIDO AUTORIZADO

Se autoriza la emisión de aguas industriales procedente de la balsa de regulación BR2

VOLUMEN ANUAL AUTORIZADO

900.000 de m³.

VALORES LÍMITES DE EMISIÓN AUTORIZADOS

LÍMITES DE VERTIDO			
PARÁMETROS	MEDIA MENSUAL	MEDIA DIARIA	VALOR PUNTUAL
pH	5,5 – 9,5		
Sólidos en Suspensión (mg/l)	* 100	150	200
Arsénico (mg/l)	* 0,05	0'15	0'25
Amonio (mg/l)	40	55	70
Nitratos (mg/l)	15	25	40
COT (mg/l)	* 20	27	33
N Total (mg/l)	* 34	-	-
Sulfitos (mg/l)	1	2	4
Sulfuros (mg/l)	1	2	4
Cadmio (mg/l)	* 0,01	0,02	0,05
Plomo (mg/l)	* 0,05	0,1	0,25
Cinc (mg/l)	* 0,4	0,8	1'3
Cobre (mg/l)	* 0,05	0,1	0,25
Níquel (mg/l)	0,1	0,2	0,3
Mercurio (mg/l)	* 0,01	0,01	0,01

Estos límites y parámetros de vertido serán provisionales hasta la caracterización del mismo a partir de la cual se podrán, si procede modificar los mismos.

Estos valores límite estarán condicionados con el cumplimiento de los objetivos de calidad reflejados en la tabla *Calidad de las aguas del río Guadalquivir* incluida en el Plan de Vigilancia y Control del Medio Receptor afectado por el vertido. En caso de superarse los niveles originales de calidad del río se podrán modificar los límites de vertido autorizados.

INFORMACIÓN ADICIONAL NECESARIA LEY 18/2003

De acuerdo con los contenidos de la Ley 18/2003 sobre el Impuesto sobre vertidos a Aguas Litorales (en adelante IVAL) se incluye la siguiente información con objeto de determinar las

unidades contaminantes para la correspondiente declaración-liquidación de los vertidos al litoral.

Código de identificación del vertido (Ley 18/2003): 41013

Tipo de vertido autorizado. Industriales.

Lugar de vertido: Aguas limitadas.

Los parámetros característicos del vertido o parámetros que se deben incluir en el cálculo del IVAL y de acuerdo con lo autorizado (ya que aún no se cuenta con la caracterización del mismo) serán todos aquellos que superen el 5% del valor de referencia de la tabla B del anexo I de la Ley 18/2003. Dichos parámetros quedan indicados en la tabla de límites de vertido con un *.

El resto de parámetros incluidos de la tabla B del anexo I de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre por la que se aprueban las medidas fiscales y administrativas, que contenga el vertido a partir del 7 inclusive, su media mensual no superará el 5% del valor de referencia expresados en las unidades de la citada tabla B.

C.2.2. PUNTO DE CONTROL NÚMERO 1.

TIPO DE VERTIDO AUTORIZADO

Se autoriza la emisión de la planta de neutralización de purga hacia la Balsa de Regulación 2.

VALORES LÍMITE (VLE) AUTORIZADOS

PARÁMETROS	MEDIA MENSUAL	MEDIA DIARIA	VALOR PUNTUAL
pH	5,5 – 9,5		
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos mg/l	0,01	0,02	0,05
Hidrocarburos no polares mg/l	15	20	40
Arsénico mg/l	0,2	0,5	1
Sulfitos mg/l	1	2	4
Sulfuros mg/l	1	2	4
Selenio mg/l	0,05	0,1	0,2
Cadmio mg/l	0,05	0,1	0,2
Plomo mg/l	0,05	0,1	0,2
Zinc mg/l	1	2	4
Cobre mg/l	0,1	0,5	0,8

Estos límites y parámetros de vertido serán provisionales hasta la caracterización del mismo a partir de la cual se podrán modificar los mismos.

C.2.3. PUNTO DE CONTROL NÚMERO 2.

TIPO DE VERTIDO AUTORIZADO

Se autoriza la emisión de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas hacia la Balsa de Regulación 2.

VALORES LÍMITE (VLE) AUTORIZADOS

PARÁMETROS	MEDIA DIARIA
pH	5,5 – 9,5
DBO ₅ mg/l	25
COT mg/l	42
Sólidos en suspensión mg/l	35

Estos límites y parámetros de vertido serán provisionales hasta la caracterización del mismo.

ANEXO V

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la autorización ambiental integrada, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente autorización, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial correspondiente, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente autorización cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Provincial.

Las auditorías descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capítulo II – "Tasas" de la ley 18/2003.

La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS. Inspección Especial, incluyendo preparación de cuestionario, dos visitas a la instalación de dos técnicos y elaboración de documentos	Actuación (años)			
	inicial	+2	+4	+6
	✓	✓	✓	✓

INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS:

SILO DE MINERAL (P1G1)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la O.M. de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	✓	✓	✓	✓

SILO ALMACENAMIENTO DE CAL (P1G2)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la O.M. de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	✓	✓		✓

CALDERA PRINCIPAL (P1G3)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la O.M. de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	✓		✓	

CALDERA DE AGUA CALIENTE (P1G4)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la O.M. de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2		✓		✓

ELIMINACIÓN DE VAHOS DE ELECTRODEPOSICIÓN (P1G5)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la O.M. de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	✓	✓	✓	✓

MUESTREO BÁSICO, INMISIONES. Inspección de partículas con captadores PM-10 (de acuerdo con la UNE En 12341) en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
	M _{i(inm)}	✓		✓	

MUESTREO BÁSICO, RUIDO. Inspección reglamentaria de ruidos en emisiones o inmisiones de acuerdo con el Decreto 326/2003, actividad parada y en marcha y en horarios diurno y nocturno.	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
	M _{i(rui)}	✓	✓	✓	✓

VERTIDO Nº 1 PROCEDENTE DE BR2	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, AGUAS, Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras (2) compuestas, medidas de parámetros "in situ" y parámetros generales, incluyendo desplazamientos	M _{i(aguas)} tipo 2	✓	✓	✓	✓

PUNTO DE CONTROL Nº 1. PLANTA DE NEUTRALIZACIÓN DE PURGA	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, AGUAS, Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras (2) compuestas, medidas de parámetros "in situ" y parámetros generales, incluyendo desplazamientos	M _{i(aguas)} tipo 2	✓	✓	✓	✓

PUNTO DE CONTROL Nº 2. PLANTA DE TRATAMIENTO DE ARU	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, AGUAS, Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras (2) puntual, medidas de parámetros "in situ" y parámetros generales, incluyendo desplazamientos	M _{i(aguas)} tipo 1	✓		✓	

2. PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, por una ECCMA en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

ANTES DE LA PUESTA EN MARCHA

Con anterioridad al comienzo de la actividad de la planta, COBRE LAS CRUCES, S.A. deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla una Certificación, emitida por un técnico competente y visada, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado y a sus reformados posteriores, también autorizados. También se deberá certificar:

- Adecuación de la altura del/los foco/s, tal como establece la Orden Ministerial, de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la contaminación de origen industrial.
- Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de los puntos de vertido a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en la presente Autorización.

Se deberá presentar propuesta de Caracterización de cada uno de los Vertidos Autorizados en la presente Autorización. Se considera caracterización el conjunto de análisis exhaustivos realizados en un período de tiempo concreto para conocer perfectamente las características de cada vertido. Ésta se realizará en condiciones de máxima carga y en ella se determinará el caudal y se analizarán todos los contaminantes que puedan estar presentes en el vertido final. Si el vertido fuese industrial, se tendrán en cuenta los procesos, las materias primas, los reactivos y los productos que se empleen en el proceso productivo. En el caso del vertido procedente de la planta de tratamiento de aguas residuales urbanas se caracterizará también la entrada a la planta.

En cuanto al cumplimiento de la normativa de calidad y prevención acústica, se requerirá la presentación de un estudio acústico realizado por una ECCMA autorizada por la Consejería de Medio Ambiente para dicha actuación. Dicho estudio recogerá el cumplimiento de las normas de Calidad y Prevención establecidas en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, y en su caso, en las Ordenanzas Municipales sobre la materia.

Con anterioridad a la puesta en marcha o funcionamiento de la instalación, el promotor deberá presentar igualmente una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedido por una ECCMA de conformidad con el artículo 38.1 de dicho Decreto y entregado en la respectiva Delegación Provincial de la CMA.

En cuanto al cumplimiento de la normativa de calidad de suelos, se requerirá la presentación de un Informe Preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla dicha actividad.

El titular de la instalación deberá asimismo informar convenientemente a la DPCMA la fecha en que la instalación ha comenzado su funcionamiento, indicando, si procede, las fases de puesta en marcha.

CONTROL EXTERNO

A) ATMÓSFERA

Con **la periodicidad marcada** para cada parámetro, una ECCMA en el campo de Atmósfera realizará los siguientes controles de las emisiones atmosféricas existentes en la instalación (definidas en el Anexo III Parte A):

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G1 SILO DE MINERAL	8 horas	Caudal	Trienal	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas en suspensión	Trienal	3	1 hora	mg/Nm ³
		PM ₁₀	Trienal	3	1 hora	mg/Nm ³
		Metales (Cu, Pb, Cd, Zn, As y Hg)	Trienal	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G2 Silo Almacenamiento de Cal	8 horas	Caudal	Trienal	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas en suspensión	Trienal	3	1 hora	mg/Nm ³
		PM ₁₀	Trienal	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G3 CALDERA PRINCIPAL	8 horas	Caudal	Trienal	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas en suspensión	Trienal	3	1 hora	mg/Nm ³
		PM ₁₀	Trienal	3	1 hora	mg/Nm ³
		NO _x	Trienal	3	1 hora	mg/Nm ³
		SO ₂	Trienal	3	1 hora	mg/Nm ³
		CO	Trienal	3	1 hora	mg/Nm ³
		Metales (Pb, Cd y As)	Trienal	3	1 hora	mg/Nm ³
		Opacidad	Trienal	3	1 hora	Bacharach

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G4 CALDERA AGUA CALIENTE	8 horas	Caudal	Trienal	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas en suspensión	Trienal	3	1 hora	mg/Nm ³
		PM ₁₀	Trienal	3	1 hora	mg/Nm ³
		NO _x	Trienal	3	1 hora	mg/Nm ³
		SO ₂	Trienal	3	1 hora	mg/Nm ³
		CO	Trienal	3	1 hora	mg/Nm ³
		Metales (Pb, Cd y As)	Trienal	3	1 hora	mg/Nm ³
		Opacidad	Trienal	3	1 hora	Bacharach

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G5 VAHOS DE ELECTRODEPOSICIÓN	8 horas	Caudal	Trienal	3	1 hora	Nm ³ /h
		SO ₂	Trienal	3	1 hora	mg/Nm ³
		H ₂ SO ₄	Trienal	3	1 hora	mg/Nm ³

Notas.-

1. La duración del muestreo puede reducirse en caso de colmatación de los filtros, siempre y cuando quede este hecho evidenciado.
2. Los valores se expresarán en condiciones secas
3. Los valores se expresarán a 1atm de presión y 273 K.
4. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al V.L.E. Impuesto en esta Autorización.
5. Como método de muestreo y ensayo se empleará un procedimiento acreditado por ENAC. Como método de ensayo del parámetro se empleará cualquiera de los especificados en el Anexo VII de esta Autorización. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la Delegación correspondiente quien deberá aprobar formalmente su utilización.
6. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.

B) RUIDOS

Al tratarse de una actividad con incidencia en la contaminación acústica, se establece la obligatoriedad de realizar por una ECCMA autorizada medidas de control de las emisiones acústicas con una periodicidad bienal. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo

con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores. Se determinarán también parámetros como humedad, temperatura y presión ambiental.

En todo momento se cumplirá con lo estipulado en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

C) AGUAS LITORALES

Con la periodicidad marcada para cada parámetro, una ECCMA en el campo de Aguas, realizará los siguientes controles de las emisiones hídricas existentes en la instalación (definidas en el Anexo III Parte C)):

VERTIDO Nº 1 PROCEDENTE DE BR2

Parámetro	Frecuencia	Tipo muestra	Periodo	Nº Días	Unidad de expresión
Caudal	Anual	Compuesta proporcional al caudal	24 horas	3 en 1 mes	m ³ / h
pH	Anual				Ud. de pH
Sólidos en suspensión	Anual				mg / l
COT	Anual				mg / l
Nitratos	Anual				mg NO ₃ / l
Amonio	Anual				mg NH ₄ ⁺ / l
N Total	Anual				mg N / l
Sulfuros	Anual				mg / l
Sulfitos	Anual				mg / l
Metales (Cd, Zn, Cu, Pb, Ni, Hg y As)	Anual				mg / l
Cloro Residual Total	Anual				mg Cl ₂ / l
Metales (Cr, Sn, Se)	Anual				mg / l
Fósforo Total	Anual				mg P / l
Fluoruros	Anual				mg / l
Hidrocarburos	Anual				mg / l
HAP	Anual				mg / l
AOX	Anual				mg / l
Organoestánicos	Anual	mg / l			
Cianuros	Anual	mg / l			

VERTIDO Nº 2 PUNTO DE CONTROL Nº 1 PROCEDENTE DE LA PLANTA DE NEUTRALIZACIÓN DE PURGA

Parámetro	Frecuencia	Tipo muestra	Periodo	Nº Días	Unidad de expresión
pH	Anual	Compuesta proporcional al caudal	24 horas	3 en 1 mes	Ud. de pH
HAP	Anual				mg / l
HNP	Anual				mg / l
Sulfuros	Anual				mg / l
Sulfitos	Anual				mg / l
Metales (Cd, Zn, Cu, Pb, Se y As)	Anual				mg / l
Cromo Total	Anual				mg / l
Cromo VI	Anual				mg / l
Metales (Ni, Sn, Hg)	Anual				mg / l

VERTIDO Nº 3 PUNTO DE CONTROL Nº 2 PROCEDENTE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

Parámetro	Frecuencia	Tipo muestra	Periodo	Nº Días	Unidad de expresión
pH	Anual	Compuesta proporcional al caudal	24 horas	3 en 1 mes	Ud. de pH
DBO ₅	Anual				mg / l
COT	Anual				mg / l
Sólidos en suspensión	Anual				mg / l

Notas.-

1. El límite de cuantificación del ensayo nunca será superior al V.L.E. impuesto para el parámetro en esta autorización.
2. Como método de muestreo y ensayo se emplearán procedimientos acreditados por ENAC. Como método de ensayo del parámetro se empleará cualquiera de los especificados en el Anexo VII de esta Autorización. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la Delegación correspondiente quien deberá aprobar formalmente su utilización.

Sistemas Automáticos de Medida de Emisiones Hídricas

El sistema de seguimiento continuo de caudal, pH y temperatura será calibrado por una ECCMA con una periodicidad semestral.

Residuos

Una ECCMA autorizada en este campo, comprobará con una periodicidad bienal, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.

Suelos

Una ECCMA autorizada en este campo, comprobará con una periodicidad bienal, la validez del contenido del Informe Preliminar elaborado en el inicio de vigencia de la presente AAI, y chequerá que no se ha producido desde entonces cambio alguno que pudiera afectar a la calidad del suelo, y por ende a las aguas subterráneas, donde se ubica la instalación.

Información a la Consejería

Todos los Informes elaborados por la/s ECCMA/S asociados a los controles externos será entregados, no más tardar de dos meses después de concluido la actuación, a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados. También se debe incluir entre otra, la siguiente información:

- Régimen de operación durante las mediciones.
- Nº de horas reales de funcionamiento de los procesos asociados a cada uno de los focos / vertidos.
- Metodología de toma de muestras y análisis. En el caso que difiera de la marcada en el Anexo 8 de esta Autorización, la ECCMA debe contrastar su aplicabilidad.
- Estado de la conducción de la emisión, en el caso de chimeneas y puntos de vertido.
- Focos ruidosos en funcionamiento durante las medidas, en el caso de controles de contaminación acústica.

CONTROL INTERNO

Se deben realizar **controles internos** (por la propia instalación, por ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17 025) con la periodicidad y características marcadas en las siguientes tablas.

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17 025. En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

A) ATMÓSFERA

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G1 SILO DE MINERAL	8 horas	Caudal	Semestral	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas en suspensión	Semestral	3	1 hora	mg/Nm ³
		PM ₁₀	Semestral	3	1 hora	mg/Nm ³
		Metales (Cu, Pb, Cd, Zn, As y Hg)	Anual	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G2 ALMACENAMIENTO DE CAL	8 horas	Caudal	Semestral	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas en suspensión	Semestral	3	1 hora	mg/Nm ³
		PM ₁₀	Semestral	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G3 CALDERA PRINCIPAL	8 horas	Caudal	Semestral	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas en suspensión	Semestral	3	1 hora	mg/Nm ³
		PM ₁₀	Semestral	3	1 hora	mg/Nm ³
		NO _x	Semestral	3	1 hora	mg/Nm ³
		SO ₂	Semestral	3	1 hora	mg/Nm ³
		CO	Semestral	3	1 hora	mg/Nm ³
		Metales (Pb, Cd y As)	Anual	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G4 CALDERA DE AGUA CALIENTE	8 horas	Caudal	Semestral	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas en suspensión	Semestral	3	1 hora	mg/Nm ³
		PM ₁₀	Semestral	3	1 hora	mg/Nm ³
		NO _x	Semestral	3	1 hora	mg/Nm ³
		SO ₂	Semestral	3	1 hora	mg/Nm ³
		CO	Semestral	3	1 hora	mg/Nm ³
		Metales (Pb, Cd y As)	Anual	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G5 ELECTRODEPOSICIÓN	8 horas	Caudal	Semestral	3	1 hora	Nm ³ /h
		SO ₂	Semestral	3	1 hora	mg/Nm ³
		H ₂ SO ₄	Semestral	3	1 hora	mg/Nm ³

Notas.-

- 1) La duración del muestreo puede reducirse en caso de colmatación de los filtros, siempre y cuando quede este hecho evidenciado.
- 2) Los valores se expresarán en condiciones secas
- 3) Los valores se expresarán a 1atm de presión y 273 K.
- 4) El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al V.L.E. Impuesto en esta Autorización.
- 5) Como método de muestreo y ensayo se empleará un procedimiento acreditado por ENAC. Como método de ensayo del parámetro se empleará cualquiera de los especificados en el Anexo VII de esta Autorización. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la Delegación correspondiente quien deberá aprobar formalmente su utilización.
- 6) El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.

B) AGUAS LITORALES

VERTIDO Nº 1 PROCEDENTE DE BR2

Parámetro	Frecuencia	Tipo muestra	Periodo	Días	Unidad de expresión
Caudal	Continuo	Compuesta proporcional al caudal	24 horas	--	m ³ / h
pH	Continuo			--	Ud. de pH
Sólidos en suspensión	Diaria			--	mg / l
COT	Diaria			--	mg / l
Nitratos	Diaria			--	mg NO ₃ / l
Amonio	Diaria			--	mg NH ₄ ⁺ / l
N Total	Diaria			--	mg N / l
Sulfuros	Diaria			--	mg / l
Sulfitos	Diaria			--	mg / l
Metales (Cd, Zn, Cu, Pb, Ni, Hg y As)	Diaria			--	mg / l
Cloro Residual Total	Quincenal			Indistinto	mg Cl ₂ / l
Metales (Cr, Sn, Se)	Quincenal			Indistinto	mg / l
Fósforo Total	Quincenal			Indistinto	mg P / l
Fluoruros	Quincenal			Indistinto	mg / l
Hidrocarburos	Quincenal			Indistinto	mg / l
HAP	Quincenal			Indistinto	mg / l
AOX	Trimestral			Indistinto	mg / l
Organoestánicos	Trimestral			Indistinto	mg / l
Cianuros	Trimestral			Indistinto	mg / l

La frecuencia de muestreo podría reducirse, mediante petición expresa del titular, siempre que tras el seguimiento del vertido se demuestre de una manera reiterada la ausencia de contaminantes o la presencia de ellos en niveles de vertido por debajo de lo limitado para cada parámetro.

VERTIDO Nº 2 PUNTO DE CONTROL Nº 1 PROCEDENTE DE LA PLANTA DE NEUTRALIZACIÓN DE PURGA

Parámetro	Frecuencia	Tipo muestra	Periodo	Días	Unidad de expresión
pH	Diaria	Compuesta proporcional al caudal	24 horas	--	Ud. de pH
HAP	Diaria			--	mg / l
HNP	Diaria			--	mg / l
Sulfuros	Diaria			--	mg / l
Sulfitos	Diaria			--	mg / l
Metales (Cd, Zn, Cu, Pb, Se y As)	Diaria			--	mg / l
Cromo Total	Semanal			Indistinto	mg / l
Cromo VI	Semanal			Indistinto	mg / l
Metales (Ni, Sn, Hg)	Semanal			Indistinto	mg / l

La frecuencia de muestreo podría reducirse, mediante petición expresa del titular, siempre que tras el seguimiento del vertido se demuestre de una manera reiterada la ausencia de contaminantes o la presencia de ellos en niveles de vertido por debajo de lo limitado para cada parámetro.

VERTIDO Nº 3 PUNTO DE CONTROL Nº 2 PROCEDENTE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

Parámetro	Frecuencia	Tipo muestra	Periodo	Días	Unidad de expresión
pH	Diaria	Compuesta proporcional al caudal	24 horas	--	Ud. de pH
DBO ₅	Diaria			--	mg / l
COT	Diaria			--	mg / l
Sólidos en suspensión	Diaria			--	mg / l

La frecuencia de muestreo podría reducirse, mediante petición expresa del titular, siempre que tras el seguimiento del vertido se demuestre de una manera reiterada la ausencia de contaminantes o la presencia de ellos en niveles de vertido por debajo de lo limitado para cada parámetro.

Sistemas Automáticos de Medida de Emisiones Hídricas

Semanalmente se verificará la calibración de los medidores de caudal, pH y temperatura.

Cumplimentación de Libro Registro de Emisiones.

Los focos emisores tendrán asociados los Libros Registro de Emisiones donde se anotarán todas y cada una de las medidas realizadas. Además, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

Las actividades de control internos serán informadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla con una periodicidad mensual.

Cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI que se detecte en cualquiera de los controles (externos, internos o automáticos) o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en un plazo no superior a 24 horas.

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del R.D. 833/1988, la instalación deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año, su Declaración Anual de Productor ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.